

RESOLUCIÓN No. 00389

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0737 DEL 25 DE MARZO DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0737 del 25 de Marzo de 2008, esta Entidad otorgó a la Sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ - CDA ECCE LTDA**, identificada con NIT. 900.141.381-0, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase B**), en el establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 2 Sur No. 19-99, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de Gases Marca BEAR, Banco de Gases Marca HORIBA, No. de serie A7K31549.
- Opacímetro Marca BEAR-INSPECTOR GAS, No. de serie 6472.

Que mediante el radicado No. 2012ER117640 del 28 de Septiembre de 2012, la señora **MABEL DEL SOCORRO SÁNCHEZ PÉREZ**, representante legal de la sociedad

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 00389

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ ECCE LTDA., cuya sigla es **CDA ECCE LTDA.**, con NIT. 900.141.381-0, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la Calle 2 Sur No. 19-99 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el uso de los siguientes equipos:

Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos.

- Analizador de Gases Marca SOLTELEC / SENSOR, No. de serie 88756ALL911, Modelo AGBP – Motos 2T.
- Analizador de Gases Marca SOLTELEC / SENSOR, No. de serie 88667ALL911, Modelo AGBP – Motos 4T.

Que esta autoridad mediante radicado No. 2012EE139867 del 19 de Noviembre de 2012, le solicitó al representante legal de la citada sociedad allegar el listado de los equipos indicando el nombre, la versión y el proveedor del software.

Que la sociedad en comento a través de radicado No. 2012ER144799 del 27 de Noviembre de 2012, anexó el listado de los equipos indicando el nombre, la versión y el proveedor del software, donde relacionó el software de aplicación S.A.R.T. VERSIÓN 2.0 y los siguientes equipos:

- Analizador de Gases Marca SOLTELEC / SENSOR, No. de serie 88756ALL91, Modelo AGBP – Motos 2T.
- Analizador de Gases Marca SOLTELEC / SENSOR, No. de serie 88667ALL911, Modelo AGBP – Motos 4T.

Que con la solicitud de certificación la señora **MABEL DEL SOCORRO SÁNCHEZ PÉREZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CDA ECCE LTDA.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 22 de Septiembre de 2012.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.

RESOLUCIÓN No. 00389

- Copia del recibo de consignación No. 826444 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 28 de Septiembre de 2012, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 661.042.00) M/CTE.
- Copia del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 661.042.00) M/CTE.
- Solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5365, 4983 y 4231 Calidad del Aire.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 02457 del 9 de Diciembre de 2012, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental solicitado por la señora **MABEL DEL SOCORRO SÁNCHEZ PÉREZ**, para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase B**), cumple con las exigencias en materia de revisión de gases y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día 11 de Diciembre de 2012, a efecto de determinar, si los equipos propuestos en la solicitud de trámite, cumplen las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en la especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas establecidas en la Resolución 3500 de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 11 y 12 de Diciembre de 2012, realizó visitas técnicas de certificación al establecimiento ubicado en la Calle 2 Sur No. 19-99 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 08999 del 19 de Diciembre de 2012, el cual en uno de sus apartes concluye:

RESOLUCIÓN No. 00389

(...)

5. ANOTACIONES GENERALES:

- La visita de auditoría inicia día 11 de Diciembre de 9:00 a 16:30 y finaliza el día 12 de Diciembre de 9:00 a 15:30.
- El establecimiento cuenta con el sonómetro marca EXTECH serie 3272603 para la realización de las pruebas de presión sonora.

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Para los analizadores de gases Marca SOLTELEC SENSORS con números de serie 88756AII-911 dedicado a la medición de motos 2T y 88667 AII-0911, dedicado a la medición de motos 4T, con Software de Aplicación S.A.R.T. de la firma SOLTELEC LTDA, se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		

RESOLUCIÓN No. 00389

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos analizadores de gases **Marca SOLTELEC SENSORS con números de serie 88756AII-0911 dedicado a la medición de motos 2T y 88667 AII-0911, dedicado a la medición de motos 4T, con software de Aplicación S.A.R.T. de la firma SOLTELEC LTDA, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.**

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes

RESOLUCIÓN No. 00389

de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Calle 2 Sur No. 19-99, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ - CDA ECCE LTDA.**, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 008999 del 19 de Diciembre de 2012, es viable acceder a la petición identificada con radicado No. 2012ER117640 del 28 de Septiembre de 2012, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a favor de la Sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ - CDA ECCE LTDA.**, identificada con NIT. 900.141.381-0 para operar los equipos analizadores de Gases Marca SOLTELEC SENSORS con números de serie 88756AII-0911 dedicado a la medición de motos 2T y 88667 AII-0911, dedicado a la medición de motos 4T, con software de Aplicación S.A.R.T. de la firma SOLTELEC LTDA, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365, en el establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 2 Sur No. 19-99, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

Que es prudente mencionar que mediante radicado No. 2012ER117640 del 28 de Septiembre de 2012 se solicitó la certificación del analizador de Gases Marca SOLTELEC SENSORS con números de serie 88756AII-0911 dedicado a la medición de motos 2T y con el escrito No. 2012ER144799 del 27 de Noviembre de 2012 relacionó el analizador de Gases Marca SOLTELEC SENSORS con números de serie 88756AII-091, en la visita realizada en campo se logró establecer que el serial correcto del equipo, fue el que inicialmente indicó el usuario, es decir el analizador de Gases Marca SOLTELEC SENSORS con números de serie 88756AII-0911 dedicado a la medición de motos 2T, siendo este el susceptible de certificación.

Que de igual manera el citado concepto determina que para las pruebas de presión sonora el establecimiento cuenta con el sonómetro marca EXTECH serie 3272603 para la línea de motocicletas, situación que conlleva a modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 0737 del 25 de Marzo de 2008, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que a su vez se revisó que el artículo cuarto de la Resolución No. 0737 del 25 de Marzo de 2008, en su momento indicó que la sociedad que nos ocupa contaba con el sonómetro

RESOLUCIÓN No. 00389

CESVA modelo SC-20c, serie T225870, sin embargo el Concepto Técnico No. 3633 del 13 de Marzo de 2008 que sirvió de fundamento para la expedición de la resolución antes citada, manifestó que el establecimiento contaba con el sonómetro marca EXTECH, modelo 407750 y No. de serie 3095582 para la línea de vehículos livianos, de lo cual se coligue que se cometió un error en la resolución de certificación, al momento de mencionar el sonómetro CESVA modelo SC-20c, serie T225870, situación que se corregirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, así como a dar cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.

RESOLUCIÓN No. 00389

Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.
---	--

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

RESOLUCIÓN No. 00389

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ - CDA ECCE LTDA.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN No. 00389

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0737 del 25 de Marzo de 2008, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ - CDA ECCE LTDA.**, identificada con NIT. 900.141.381-0, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase A y B**, en el establecimiento ubicado en la Calle 2 Sur No. 19-99, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

RESOLUCIÓN No. 00389

Línea de livianos

- *Analizador de Gases Marca BEAR, Banco de Gases Marca HORIBA, No. de serie A7K31549.*
- *Opacímetro Marca BEAR-INSPECTOR GAS, No. de serie 6472.*

Línea de motocicletas

- *Analizador de Gases Marca SOLTELEC SENSORS con número de serie 88756All-0911 dedicado a la medición de motos 2T con software de Aplicación S.A.R.T. de la firma SOLTELEC LTDA – PEF 0.492.*
- *Analizador de Gases Marca SOLTELEC SENSORS con número de serie 88667 All-0911, dedicado a la medición de motos 4T, con software de Aplicación S.A.R.T. de la firma SOLTELEC LTDA – PEF 0.503.*

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0737 del 25 de Marzo de 2008, el cual quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983, 4231 y 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.*
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por los vehículos en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros EXTECH No. de serie 3272603 para la línea de motos y el sonómetro CESVA modelo SC-20c, serie T225870 para la línea de livianos.*

RESOLUCIÓN No. 00389

- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información establecida en los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0737 del 25 de Marzo de 2008, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ - CDA ECCE LTDA.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ - CDA ECCE LTDA.**, la señora **MABEL DEL SOCORRO SÁNCHEZ PÉREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.632.906 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 2 Sur No. 19-99, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- La Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉXTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

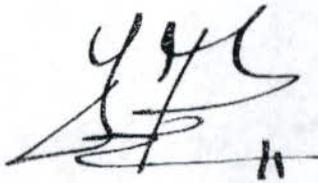
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00389

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. DM-16-2008-577

Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRAT O 401 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/02/2013
--------------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/02/2013
Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P: 169696	CPS: CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/04/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/04/2013

Aprobó:

Nelson Enrique Garzon Bautista	C.C: 79619041	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/04/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 ABR 2013 () días del mes de _____ del año (20____) se notifica personalmente e contenido de Resolución 389/2013. al señor (a) Mabel Sanchez Penop. en su calidad de Representante CEBOT.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 32.632.906. de Barraquilla. T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Audilio Sánchez
Dirección: Cll 2500 # 19-99
Teléfono (s): 2899709

QUIEN NOTIFICA: Boaid H.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 ABR 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA